

Expediente: **11006/23**

Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ PERALTA RODRIGO ALFREDO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **28/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30715572318220 - *PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR*

90000000000 - *PERALTA, Rodrigo Alfredo-DEMANDADO*

90000000000 - *SUAREZ DE ARRIBA, Luciano Sebastian-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 11006/23



H108012561126

Expte.: 11006/23

JUICIO: PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ PERALTA RODRIGO ALFREDO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ PERALTA RODRIGO ALFREDO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO ” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28.12.2023 se presenta Poder Judicial de Tucumán -Centro de Mediación- a través de la Sra. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo Ana María Rosa Paz en cumplimiento de sus funciones, y promueve demanda de Cobro Ejecutivo contra los Sres. RODRIGO ALFREDO PERALTA y LUCIANO SEBASTIAN SUÁREZ DE ARRIBA, tendiente al cobro de la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000).

Constituye título suficiente para la acción que se intenta la Resolución de fecha 26.02.2021, dictada en el Legajo de Mediación N°4228/20 por violación al art. 13 2° párrafo de la Ley 7844 y sus modificatorias.

Intimado de pago y citado de remate, en 01.08.2024 comparece el Sr. Rodrigo Alfredo Peralta y comunica que dio cumplimiento con la intimación de fecha 28.06.2024 y procedió a depositar la suma de \$40.000 en concepto de multa por incomparecencia. Adjunta recibo de pago.

Ordenado el traslado de ley, en 15.08.2024 la actora contesta y pide se tenga por concluido el trámite con la deuda cancelada respecto al codemandado Peralta Rodrigo Alfredo y se archiven las actuaciones.

Intimado de pago el codemandado Suárez de Arriba, y estando debidamente notificado, no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones.

En 14.11.2024 la actora solicita se ordene llevar adelante la ejecución contra el codemandado Luciano Sebastian Suárez de Arriba.

En este estado los autos vienen a despacho para ser resueltos.

De las constancias de autos se desprende que el codemandado Sr. Rodrigo Alfredo Peralta, ha cancelado la deuda reclamada en autos, lo que se corrobora con el comprobante de pago adjuntado y aceptado por la actora. No obstante, respecto del codemandado Sr. Luciano Sebastian Suárez de Arriba, dejó vencer el plazo para oponer excepciones estando debidamente notificado, por lo que la actora solicita se ordene la ejecución en su contra.

Atento a lo expuesto, corresponde tener presente la cancelación de la deuda efectuada por el codemandado Sr. Rodrigo Alfredo Peralta, y ordenar llevar adelante la ejecución contra el Sr. Luciano Sebastian Suárez de Arriba.

Costas: En lo que a costas del proceso se refiere, debemos considerar los precedentes jurisprudenciales fijados sobre el tema, a saber: “siendo que la accionada, abonó la deuda con posterioridad al planteo de la demanda, estando en mora por la deuda reclamada en autos, poniendo a la actora en la necesidad de promover acción, para obtener lo que le era debido, que los pagos realizados con posterioridad a la interposición de la pretensión, no purga la mora, ni neutraliza sus efectos (Cám. Nac. Com., Sala A, 29-9-95, “Nocetti Susana C/ Brami Huemul S.A. S/ Ejecutivo”; Cám. Civ. Y Com. de San Nicolás, Sala I, 16-12-93 “Banco de la Provincia de Buenos Aires C/ Arrecifes Remolques S.R.L. S/ Cobro Ejecutivo”; Excma. Cámara del fuero, Sala II, en autos “Provincia de Tucumán DGR C/ Soremer S.A. S/ Ejecución Fiscal”, Expte. 242/07, Sentencia N° 92, de fecha 15 de marzo de 2010); Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 1 Provincia de Tucumán -D.G.R.- vs. Comercial Ranchillos S.R.L. S/ Ejecución Fiscal Sentencia N° 103 de fecha 18/04/2018; Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3 Provincia de Tucumán D.G.R. vs. Compañía Integral de Telecomunicaciones S.R.L. S/ Ejecución Fiscal Sentencia N° 67 de fecha 21/03/2018).

En igual sentido se puede citar los fallos de la Excma. Corte Suprema de Justicia de nuestra Provincia en los casos: “Biazzo Jorge Arturo y Otro Vs. Sistema Provincial de Salud S/ Cobro de Australes”, sentencia N° 284 del 28/04/98; y “Bco. Comercial del Norte S. A. Vs. Reyes Tuttolomondo S.C. S/ Ejecución Prendaria”, sentencia N° 811 del 23/10/1998.

Es por ello que las costas deben ser impuestas sobre los codemandados (Art.61 CPCC).

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de los letrados intervinientes, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital -importe original- incluido en la resolución que impone multa al codemandado Sr. Rodrigo Alfredo Peralta (\$40.000); más los intereses devengados únicamente por el capital desde el dictado de la resolución -26.02.2021- hasta el día de la cancelación -16.07.2024-, según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina (\$96.541,49), ascendiendo el total al monto de **\$136.541,49**. 2) la suma del capital -importe original- incluido en la resolución que impone multa al codemandado Sr. Luciano Sebastian Suárez de Arriba (\$40.000); más los intereses devengados únicamente por el capital desde el dictado de la resolución -26.02.2021- hasta el día de la fecha -26.12.2024-, según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina (\$105.651,62), ascendiendo el total al monto de **\$145.651,62**, sumando ambos montos obtenemos la base regulatoria de **\$282.193,11**.

En cumplimiento con el fallo emitido por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones, Sala II, en el juicio PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN c/ NAVARRO MARIA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 5560/23, Sentencia N° 302 de fecha 17/10/2024, corresponde regular honorarios a la Sra. Funcionaria de ley interviniente en representación de la parte actora.

En consecuencia, se toma como base regulatoria, el monto del capital reclamado en el presente juicio, la que habrá de reducirse en un 30% atento a lo dispuesto por el art. 62 de la Ley 5480. Resultando así el honorario calculado inferior a una consulta escrita; conforme al Art. 38 "in fine" de la Ley Arancelaria.

Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13"* (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y 730 último párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a \$3.133.640 corresponde regular la suma de pesos \$300.000. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I.- Tener por conforme con los términos de la pretensión a la parte codemandada. Asimismo tener presente la denuncia del pago realizada con posterioridad a la interposición de la demanda, en consecuencia, por cumplida la multa reclamada en autos, impuesta mediante **la resolución de fecha 26.02.2021 en el legajo de mediación N° 4228/20**. Declarar abstracto un pronunciamiento sobre la ejecución perseguida por el **PODER JUDICIAL (CENTRO DE MEDIACION)** contra el **Sr. RODRIGO ALFREDO PERALTA**, conforme lo considerado.

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Poder Judicial (Centro de Mediación) contra el **Sr. Luciano Sebastian Suárez de Arriba**, hasta hacerse la acreedora la íntegra suma de **Pesos Cuarenta Mil (\$40.000)**, con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará para el cálculo de intereses la tasa activa del Banco Nación.-

III.- COSTAS a los codemandados.- Art. 61 CPCCT.-

IV.- Regular a la Sra. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo interviniente **PAZ, ANA MARIA ROSA**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 27/12/2024

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.